



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0147, de 16 de mayo del 2002, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "REINA DEL CISNE", domiciliada en la parroquia Casanga, cantón Paltas, provincia de Loja;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 6, 13 y 20 de junio del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 119 DPA/Lj, de 18 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproduktivas, con memorando No. 338 SFA/DOA/MAG, de 18 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproduktivo, con memorando No. 367 SFA/DIPA, de 23 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y ,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Ganaderos "REINA DEL CISNE", domiciliada en la parroquia Casanga, cantón Paltas, provincia de Loja, por lo tanto el Estatuto reformado tendrá el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "REINA DEL CISNE" PARROQUIA CASANGA CANTÓN PALTAS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- En la parroquia Casanga del cantón Paltas, provincia de Loja, se fundó la Asociación de Ganaderos; "Reina del Cisne", siendo su domicilio la parroquia Casanga, Cantón Paltas.

Art. 2.- Los fines de la Asociación son:

- a) Agrupar en su seno, a todos los criadores, y faenadores de ganado: vacuno, porcino, ovino, caprino, y aves de corral del sector;
- b) Laborar activamente por los intereses generales de la Nación y en especial del conglomerado que representa;



- c) Mantener relaciones de confraternidad con todas las organizaciones similares del país y del exterior;
- d) Crear y sostener una biblioteca, propiciar conferencias y más actos que tiendan a la elevación del nivel moral, cultural e intelectual de los socios;
- e) Establecer servicios dentro de las diferentes líneas del cooperativismo;
- f) Fomentar el deporte y las relaciones sociales;
- g) Conseguir crédito dentro y fuera del país, así como asistencia técnica, en beneficio de los socios;
- h) Realizar programas de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo y conservación que no alteren el ambiente mejoramiento en la crianza, y faenamiento de ganado: vacuno, porcino, ovino, caprino, y aves de corral del sector; enmarcados en los lineamientos de la Reforma Agraria y de acuerdo a las necesidades y posibilidades de los socios;
- i) Colaborar con todos los trabajos que se efectúen en el sector y que sean para el adelanto de la comunidad;
- j) Defender y proteger los actos de crianza y faenamiento de ganado: vacuno, porcino, ovino, caprino, y aves de corral del sector; de los socios; y, brindar la solidaridad; y,
- k) Fortalecer y consolidar a la Asociación a través de la asistencia técnica, capacitación e introducción de especies de alta potencia genética.

CAPITULO II

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación empleará los siguientes medios:

- a) Fomentará la unidad de todos los socios criadores y faenadores de desposte de ganado: vacuno, porcino, ovino, caprino, y aves de corral del sector;
- b) Informará a los socios criadores y faenadores de desposte de ganado: vacuno, porcino, ovino, caprino, y aves de corral del sector; sobre sus derechos y obligaciones determinados por la legislación ganadera y agrícola, para lo cual organizará conferencias y cursos, que además busquen el perfeccionamiento profesional;
- c) Organizará grupos deportivos y artísticos integrados por los socios ganaderos;
- d) Respalda eficientemente a cada uno de los socios y les ayudará en su defensa, buscando siempre la justicia; y,
- e) Exigirá el fiel cumplimiento de las cuotas para satisfacer los gastos de la Asociación.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Art. 4.- Son miembros de la Asociación todos los criadores y faenadores de ganado: vacuno, porcino, ovino, caprino, y aves de corral del sector; de la parroquia Casanga y sus sectores aledaños que suscriben el acta de constitución en calidad de fundadores y todos los que posteriormente ingresen luego de ser aceptados por el directivo;

Art. 5.- Son obligaciones y derechos de los socios;

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de las funciones contemplada en el Estatuto;
- c) Desempeñar correctamente las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente;
- d) Pagar puntualmente todas las cuotas y contribuciones;
- e) Colaborar con todas las gestiones y disposiciones administrativas relacionadas con el progreso de los socios;
- f) Tener voz y voto en la Asamblea General después de haber ingresado legalmente;
- g) Gozar de todos los beneficios y servicios establecidos por la Asociación;



- h) Solicitar reuniones extraordinarias de la Asamblea General, con el respaldo de por los menos diez socios;
- i) Aceptar disciplinariamente las sanciones;
- j) Participar personalmente en los programas de fomento-ganadero; y,
- k) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y todas las resoluciones legalmente aprobadas.

Art. 6.- Para la admisión de nuevos socios es necesario:

- a) Presentar una solicitud por escrito;
- b) Estar en el ejercicio de la profesión de ganadero;
- c) Pagar la cuota de ingreso; y,
- d) Tener por lo menos 18 años de edad.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- Los organismos de la Asociación serán de Asamblea General y el Directorio.

Art. 8.- La ASAMBLEA GENERAL estará compuesta por todos los miembros de la Asociación en pleno uso de sus derechos y será la autoridad máxima. La Asamblea General se reunirá mensualmente el ultimo domingo de cada mes y podrá sesionar si se encuentra presente la mayoría absoluta de socios (la mitad más uno).

Art. 9.- El Presidente convocará a la Asamblea General, por escrito y por los demás medios disponibles, con 48 horas de anticipación, preocupándose de que todos los socios sean notificados.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes, cuando se considere necesario y contando con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios. Este Estatuto no podrán ser reformado sino después de un año de su aprobación en el Ministerio de ramo;
- b) Dictar el reglamento interno y aprobar los planes de acción presentados a su consideración;
- c) Resolver en última instancia sobre la expulsión de los socios o sobre su rehabilitación, de acuerdo a las prescripciones estatutarias. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- d) Nombrar y posesionar a los miembros de Directorio;
- e) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- f) Resolver los asuntos importantes que se suscitaren y que no estuvieren previstos en el Estatuto;
- g) Imponer cuotas extraordinarias;
- h) Facultar al Presidente y Secretario de Finanzas para celebrar contratos relativos a la adquisición o enajenación de bienes de la Asociación; y,
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y el Reglamento Interno le confieren a la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de Actas y Comunicaciones;
- d) Secretario de Finanzas;
- e) Secretario de Organización;
- f) Secretario de Relaciones Publicas; y,
- g) Secretario de Cultura y Deportes.



Para ser miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses exceptuando a los socios fundadores.

Art. 12.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la institución y responder por sus actuaciones;
- b) Despertar entre los socios el fervor cívico, la confraternidad, la honradez y el amor al trabajo;
- c) Sesionar regularmente cada mes, previa convocatoria del Presidente o reunirse extraordinariamente a pedido de la mayoría de los miembros del Directorio;
- d) Agotar los medios a su alcance para conseguir la capacidad técnica y profesional de los socios;
- e) Recibir a los socios en comisión general, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno y las resoluciones de los organismos;
- f) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- g) Autorizar y entregar ayudas económicas a los socios que sufrieren accidentes en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales;
- h) Formular un proyecto de reglamento interno y ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- i) Aceptar con beneficio de inventario, las donaciones, legados y herencias que se hagan a nombre de la Asociación;
- j) Elaborar un proyecto de Presupuesto para su aprobación por la Asamblea General; vigilar que el presupuesto legalmente aprobado se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos sociales, debiendo informar trimestral y anualmente a la Asamblea General sobre el estado económico;
- k) Designar el banco o la cooperativa donde se depositarán los fondos sociales; y,
- l) Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades realizadas.

Art. 13.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus obligaciones estatutarias y específicas

Art. 14.- Los miembros del Directorio entregarán mediante inventario el archivo y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 15.- El Directorio será nombrado en la sesión de la última semana del mes de diciembre y durará un año en sus funciones.

Art. 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación en toda clase de actos, será el representante legal;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma y la del Secretario de Finanzas todos los documentos de carácter económico;
- d) Presentar a consideración del Directorio todas las comunicaciones recibidas y que tuvieren importancia;
- e) Vigilar que se cumplan fielmente los Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de los Organismos;
- f) Cuidar de la correcta recaudación e inversión de los fondos;
- g) Resolver cualquier asunto urgente que sea de competencia del Directorio, al que informará en la sesión inmediata para su aprobación;
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e



informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

Art. 17.- Cuando el Presidente se encontrare imposibilitado de ejercer sus funciones, lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas atribuciones.

Art. 18.- Corresponde al Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Llevar con esmero el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Archivar y contestar oportunamente toda la correspondencia de la Asociación, legalizando las comunicaciones con la firma del Presidente; y,
- c) Llevar detalladamente el registro de todos los socios.

Art. 19.- Son atribuciones del **Secretario de Finanzas:**

- a) Recaudar cumplidamente las cuotas de los socios y guardar con todo celo los valores pertenecientes a la Asociación;
- b) Llevar y tener al día los libros de contabilidad necesarios y efectuar balances mensuales para establecer la situación económica de la Asociación;
- c) Llevar cuadros estadísticos de la marcha económica para documentar la responsabilidad de los socios;
- d) Responsabilizarse de la debida inversión de los fondos; y,
- e) Elaborar programas de financiamiento y proyectos de inversión para que sean considerados por la autoridad superior.

Art. 20.- Son atribuciones del **Secretario de Organización:**

- a) Levantar la estadística de todos los socios con los datos que sean necesarios;
- b) Fomentar el ingreso de nuevos socios; y,
- c) Promover el levantamiento de estadísticas sobre la realidad de los ganaderos del sector.

Art. 21.- Corresponde al **Secretario de Relaciones Públicas:**

- a) Valerse de todos los medios para mantener bien informados a todos los socios sobre la marcha de la institución y de las organizaciones con las cuales se mantengan estrechos vínculos;
- b) Mantener contactos y fomentar las relaciones con otras organizaciones similares del país o del extranjero;
- c) Utilizar permanentemente los medios de comunicación colectiva para mejorar las relaciones de la Asociación con el resto de la colectividad;
- d) Llevar un registro detallado de las organizaciones Públicas y Privadas con las cuales se mantengan relaciones;
- e) Dirigir los medios de comunicación propios de la Asociación o los programas de prensa que se decida a auspiciar;
- f) Organizar los Actos Sociales necesarios para fortalecer la amistad y la solidaridad entre los socios; y,
- g) Informar a la Asamblea General sobre los programas cumplidos y los que se deberían efectuar inmediatamente.

Art. 22.- Son atribuciones del **Secretario de Cultura:**

- a) Promover la organización de los cursos dedicados a la formación general y profesional de los socios;
- b) Promover la formación de grupos y conjuntos artísticos, culturales y deportivos de los socios;
- c) Mantener e incrementar la biblioteca; y
- d) Desarrollar programas deportivos tendientes al perfecto mantenimiento del estado físico de los socios y al fomento de la unidad clasista



CAPITULO V DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 23.- Son fondos de la institución:

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias de los socios, las que no serán inferiores al 1% de los ingresos mensuales de cada uno, en casos especiales el Directorio fijará el monto de la cuota;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación;
- c) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hicieran a favor de la Asociación;
- d) El valor de las multas impuestas por el Directorio o el Presidente a los socios que hayan incurrido en faltas sancionadas con esa pena;
- e) El valor procedente de los servicios que preste la Asociación, cuando estos sean onerosos; y,
- f) Las cuotas extraordinarias que se recaudaren de acuerdo a las necesidades de la institución.

Art. 24.- Los fondos de la Asociación podrán ser empleados en las siguientes actividades:

- a) La realización de programas que signifiquen mejoramiento cultural, moral y económico de los socios;
- b) La formación de una Cooperativa de Ahorro Ganadero y el desarrollo de programas de aumento de la producción y de mercadeo;
- c) Defensa en todas las esferas de los intereses individuales y colectivos, y mantenimiento en buen estado de los bienes de la institución;
- d) Desenvolvimiento normal de la administración, para lo cual se adquirirán los materiales indispensables;
- e) La atención médica para los socios que sufrieren accidentes en el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- f) La ayuda económica para los familiares del socio que falleciere a causa del cumplimiento de sus haberes sociales.

Art. 25.- Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, que se distribuirá el valor de las cuotas ordinarias así:

- a) El 60% se destinará a capitalización y financiamiento de la defensa de los socios ganaderos, del mejoramiento del mismo y de las condiciones de trabajo;
- b) El 20% servirá para la constitución de la cooperativa que sea más necesaria y propicia para la mayoría de los socios;
- c) El 10% se destinará a los gastos de la formación y promoción de los líderes y de los trabajadores en general; y,
- d) El 10% restante será destinado a la realización de programas deportivos y a los gastos propios de la administración.

Art. 26.- Se establece el servicio de ayuda mortuoria, para lo cual todos los socios entregarán la cantidad de DOS DOLARES AMERICANOS cada vez que falleciere un socio o un familiar en primer grado de consanguinidad, en este caso seria la mitad y el Secretario de Finanzas entregará la suma total al deudo más cercano del fallecido. Esto sin perjuicio de la ayuda económica establecida para los familiares del socio que falleciere en el cumplimiento de sus deberes sociales.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Los socios que no cumplieren sus obligaciones será. Sancionados con una censura, una multa, la suspensión temporal de sus derechos o con la expulsión, según la gravedad de los hechos.

Art. 28.- Son causas de censura:



- a) La negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que se le encomendaren al socio;
- b) Las violaciones leves del Estatuto General o Reglamento Interno; y,
- c) Serán las actitudes descorteses o groseras descomedidas en cualquier sitio y que vayan en desmedro de la unidad y del respeto que deben existir en la Asociación.
- d) La censura la hará el Presidente en forma pública o privada.

Art. 29.- Se aplicará una multa, en la cantidad que señalen el Reglamento Interno, en los siguientes casos:

- a) Por la falta injustificadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se hagan dentro de la Asociación;
- c) Los morosos en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- d) Los que reincidieren en alguna falta sancionada con censura; y,
- e) La multa la impondrá el Presidente, previo informe del respectivo Secretario y dándole siempre al socio la oportunidad de defenderse y a desvanecer las acusaciones.

Art. 30.- El Directorio suspenderá el ejercicio de los derechos por el tiempo que considere prudencial a los socios que reincidieren por tercera vez en faltas sancionadas con multa.

Art. 31.- Serán expulsados los socios que a juicio del Directivo incurrieren en las siguientes faltas:

- a) Los que cometieren actos inmorales o indisciplinarios que lesionen gravemente los intereses de la Asociación; y,
- b) Los que fueren sancionados por el juez competente por el cometimiento de un delito.

Art. 32.- El Directorio le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa y le comunicará por escrito la decisión de expulsarlo. El socio, una vez notificado con dicha sanción, podrá apelar a la próxima sesión ante la Asamblea General, cuyo veredicto será de segunda y última instancia.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter religioso ni político.

Art. 34.- En caso de disolución de la Asociación por cualquiera de los motivos previstos en la ley, se efectuará una liquidación de sus bienes y los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si éstas subsistieren o en caso contrario pasarán a pertenecer a la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC) de la cual es filial la Asociación.

Art. 35.- En las sesiones el Presidente no permitirá las intervenciones irónicas y socios en estado etílico que provoquen maledicencia y discordia.

Art. 36.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación. Comunicando del particular por escrito al Presidente. Se entiende también que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar seis cuotas ordinarias consecutivas. En ninguno de estos casos se harán devoluciones de dinero.

Art. 37.- Para hacer ejercicio del derecho a elegir y ser elegidos es necesario estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.

Art. 38.- El Directorio provisional seguirá actuando hasta ser legalmente reemplazado.



Art.39.- La Asociación de Ganaderos "Reina del Cisne" de la parroquia Casanga, cantón Paltas, provincia de Loja, se afilia a la Federación Provincial de Trabajadores de Loja Filial de la CEDOC.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

25 JUL. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
RCC
MVC
24-MAY-05
HC. 197
557

PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE
GANADEROS "REINA DEL CISNE" DE LA PARROQUIA
CASANGA, CANTON PALTAS

CONTENIDO DE LOS NUEVOS ARTICULOS A REFORMARSE

Artículo 2.-

a).- Agrupar en su seno a todos los ganaderos, criaderos, faenadores, despostadores y expendedores de carne de ganado vacuno, caprino, porcino, ovino y aves de corral, del sector.

g).- Conseguir crédito dentro y fuera del País, así como asistencia técnica en beneficio de los socios y de la Asociación

h) Realizar programas de producción ganadero que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo y conservación, que no alteren el ambiente mejorando la crianza, faenamiento, desposte, expendio y comercialización de carne de ganado vacuno, caprino, porcino, ovino y aves de corral, enmarcados en los lineamientos de la Reforma Agraria y de acuerdo a las necesidades y posibilidades de los socios.

j).- Defender y proteger los actos de crianza, faenamiento, desposte y expendio de carne de ganado vacuno, caprino, porcino, ovino y aves de corral de los socios; y brindar la solidaridad.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación empleará los siguientes medios:

a).- Fomentará la unidad de todos los socios, ganaderos, criaderos, faenadores, despostadores, expendedores y comercializadores de carne de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y aves de corral el sector.

b) Informará a los socios ganaderos, criaderos, faenadores, despostadores y expendedores de carne de ganado vacuno, caprino, porcino, ovino y aves de corral, sobre sus derechos y obligaciones determinadas por la legislación ganadera y agrícola, para lo cual organizará conferencias y cursos que además busquen el perfeccionamiento profesional;

Artículo 4. Son miembros de la Asociación todos los ganaderos, criaderos, faenadores, despostadores, expendedores y comercializadores de carne de ganado vacuno, caprino, porcino, ovino, y aves de corral, de la parroquia Casanga y sus sectores aledaños que suscriben el acta de Constitución en calidad de fundadores; y, todos los que posteriormente

ingresen luego de ser aceptados por la Directiva y ratificados por la Asamblea General de Socios.

Artículo 5.- Son obligaciones de los socios:

- a).- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b).- Elegir y ser elegido para el desempeño de las funciones contempladas en el Estatuto;
- c).- Desempeñar y cumplir correctamente las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente;
- d).- Pagar puntualmente todas las cuotas y contribuciones;
- e).- Colaborar con todas las gestiones y disposiciones administrativas relacionadas con el progreso de los socios y de la Asociación;
- f).- Tener voz y voto en la Asamblea General, incluidos los nuevos socios que ingresaren posteriormente;
- g).- Gozar de todos los beneficios y servicios establecidos por la Asociación;
- h).- Solicitar reuniones extraordinarias de Asamblea General, con el respaldo de por lo menos diez socios;
- i).- Aceptar disciplinariamente las sanciones;
- j) Participar personalmente en todos los programas de fomento ganadero; y,
- k).- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y todas las resoluciones legalmente aprobadas.

Artículo 10.

- a).- Aprobar y Reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes cuando se considere necesario y contando con la asistencia de la mayoría absoluta de socios. Este Estatuto no podrá ser reformado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino cada dos años;

Art. 12.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- i) .- Aceptar con beneficio de inventario, las donaciones, legados y herencias que se hagan a nombre de la asociación;

Art. 24.- Los fondos de la asociación podrán ser empleados en las siguientes actividades:

- b) .- Los fondos que por la formación o la conformación de una Caja de Ahorro y crédito Ganadero y desarrollo de programas de aumento de la producción y de mercadeo se constituyan con este fin;

- Art. 25.-** Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, que se distribuirá el valor de las cuotas ordinarias así:
- a.** El 60% se destinará a capitalización y financiamiento de la defensa de los socios de la Asociación de Ganaderos "Reina del Cisne", dedicados a la actividad de ganaderos criaderos, faenadores, despostadores, expendedores y comercializadores de carne de ganado vacuno, caprino, porcino, ovino y aves de corral del sector, del mejoramiento del mismo y de las condiciones de trabajo;
 - b.** El 30% servirá para la constitución de la Caja de Ahorro y crédito, que sea más necesaria y propicia para la mayoría de los socios;
 - c.** El 10% se destinará a los gastos de la formación y promoción de los líderes y de los trabajadores en general; y,
Deróguese el literal d)

Art. 27.- Los socios que no cumplieren sus obligaciones serán Sancionados con una censura, una multa, la suspensión temporal de sus derechos o con la expulsión, según la gravedad de los hechos.